

Expediente: **881/24-I1**

Carátula: **BENINCAMPI MARCOS C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27339368754 - BENINCAMPI, MARCOS-ACTOR

27268660480 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (Los Cerros), -DEMANDADO

90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK C (Los Cerros), -DEMANDADO

27268660480 - CONEGLIANO, HUGO RUBÉN-ADMINISTRADOR CONSORCIO

20267825387 - SCOTT, SEBASTIAN-ADMINISTRADOR CONSORCIO

27270173735 - GRUNAUER, MARIEL-POR DERECHO PROPIO

27268660480 - HERRERA, KAREN MELISA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 881/24-I1



H105036357023

JUICIO: BENINCAMPI MARCOS c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 881/24-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado BENINCAMPI MARCOS c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

En fecha 31/07/2026 y su escrito aclaratorio del 06/08/2026, la letrada Carolina Soledad Canedi, apoderada de la parte actora, solicitó que se le regulen sus honorarios profesionales por su desempeño en el presente incidente.

Por decreto del 07/08/2026 dispuse que pasen los autos a despacho para resolver, el que, notificado en el casillero digital de los letrados intervinientes deja a cuasa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Sobre el tema, debemos tener presente que los honorarios son la contraprestación económica que recibe un profesional liberal por brindar sus servicios jurídicos a una o más partes dentro de un proceso judicial. Estas tareas encomendadas deben ser realizadas por un abogado o abogada que en cumplimiento de su función pública y social- deben representar la defensa de quien requiera su auxilio, procurando ejercer una estrategia jurídica basada en una obligación de medios y no de resultados.

Al respecto el artículo 22 de la Ley 5480 dispone: Aún sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regularán los honorarios de los abogados y procuradores de las partes.

Asimismo, respecto a la regulación de honorarios en primera instancia particularmente el artículo 41 dispone que se deberá considerar a los procesos según su naturaleza, divididos en etapas. En el caso de los procesos ordinarios, el artículo 43 dispone que los incidentes se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba, la segunda las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.

De tal manera con dichos parámetros únicamente corresponde que se regulen honorarios por las actuaciones realizadas por los letrados en alguna de las instancias.

Por último, el artículo 15 de la mencionada ley determina los elementos que se tendrán en cuenta al momento de regular los honorarios, esto es: 1. El monto del asunto, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria; 2. El valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; 3. La complejidad y novedad de la cuestión planteada; 4. La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional; 5. La eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, en general; 6. La probable trascendencia de la resolución a que se llegare para casos futuros; 7. La trascendencia económica y moral que para el interesado beneficiario del trabajo revista la cuestión en debate; 8. La posición económica y social de las partes; 9. El tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 10. Las actuaciones esenciales establecidas en la ley para el desarrollo del proceso; 11. Las actuaciones de mero trámite.

2. En el caso en particular la letrada Soledad Canedi solicita que se le regulen sus honorarios por su desempeño en el presente incidente.

3. De acuerdo a lo peticionado y siguiendo los parámetros normativos ya citados advierto que no constan en el incidente actuaciones realizadas por la letrada, sino, hasta la presentación del 06/08/2026 en la cual solicita que se le regulen honorarios.

Corolario de ello no advierto elementos conforme artículo 15 incisos 2, 5, 6 10 y 11 de la Ley 5480 que demuestren el ejercicio de su defensa en representación de la actora y que me permitan valorar su actuación como profesional en la presente incidencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter de la intervención, la eficacia de la labor cumplida y las etapas procesales llevadas a cabo en relación a la ley de honorarios antes considerada, estimo que no corresponde regular honorarios a la Dra. María Soledad Canedi por su actuación en el presente incidente. Así lo declaro.

4. En cuanto a las costas y honorarios, estimo que ante la ausencia de parte vencida, la falta de contrincante, y la naturaleza de la cuestión planteada, corresponde eximir al presentante del pago de costas (art. 61 inc 1 CPCC supl). Además, por el rechazo de lo peticionado entiendo a la actividad profesional inoficiosa y carente de utilidad, por lo que no resulta susceptible de devengar honorarios (art. 16 de la Ley 5.480)

RESUELVO

1. RECHAZAR el pedido de regulación de honorarios realizado por la letrada María Soledad Canedi, de acuerdo a lo considerado.

2. SIN COSTAS NI HONORARIOS, conforme lo tratado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{SV}.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8bdb5ed0-a214-11f1-9392-1be5c5d8ae18>